

SE SUS

En Soria.—En la I.ª y 2.ª
la Diputación.
Fuera de la capital.—
tas de Correos.
La correspondencia
civil de la provincia.
La correspondencia
PROVINCIAL.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de apelacion interpuesto por el Ayuntamiento de Navas del Marqués contra una providencia de V. S. mandando alzar el embargo de bienes hecho al arrendatario de los derechos de consumos Don José Ibañez, lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la reclamacion hecha por el Ayuntamiento de Navas del Marqués contra una resolucion del Gobernador de Avila mandando alzar el embargo de bienes hecho á D. José Ibañez, arrendatario de los derechos de consumos en el año económico de 1879 á 80.

Resulta que habiéndose empezado á cobrar el impuesto segun las tarifas formadas por el Ayuntamiento y contenidas en el pliego de condiciones, varios introductores se negaron al pago por exceder del límite legal las cuotas señaladas á los vinos y aguardientes.

La Direccion general de Impuestos, á la cual recurrieron, declaró nulo el remate, y rescindido tambien si el contratista no queria seguir con los tipos establecidos en la instruccion dictada para la cobranza de este impuesto; resolucion que fué confirmada por el Ministerio de Hacienda en 10 de Marzo de 1880.

Habiéndose negado Ibañez á continuar en el arriendo, pretendió que sólo tenia obligacion de entregar las cantidades que hubiera recaudado, mientras que el Ayuntamiento sostenia que debía satisfacer la parte alícuota del remate hasta el dia en que el impuesto empezó á cobrarse por Administracion, cuya cuestion resolvió el Gobernador en 2 de Julio, de acuerdo con la Comision provincial, en este último sentido, determinando que se suspendieran los procedimientos ejecutivos que el Ayuntamiento

seguia contra Ibañez desde Noviembre anterior para el pago de lo que el rematante adeudaba por no estar determinada una cantidad líquida; y que una vez conocido el débito y señalado al interesado un plazo prudencial para que entregase la cantidad de que fuera responsable, si no lo verificaba podrian continuarse los procedimientos hasta hacerla efectiva.

Pocos dias después, ó sea el 31 de Julio, el Gobernador, con el fin de poner término á las diferencias surgidas entre el Ayuntamiento y el rematante, citó para celebrar una conferencia ante su Autoridad al Alcalde, al Síndico y al arrendatario, y en ella se convino hacer cierta rebaja en las costas causadas.

Posteriormente, en 25 de Setiembre, el mismo Gobernador comisionó á un empleado de sus oficinas para orillar nuevas dificultades y rectificar la liquidacion de lo que Ibañez debía abonar por principal y costas; y como este recurriera en 14 de Octubre á la citada Autoridad superior manifestando tener satisfecha con exceso la cantidad que adendara al Municipio, y solicitando en su consecuencia que se suspendieran los procedimientos ejecutivos que se le seguian, se pidieron informes al Ayuntamiento, el cual en oficio de 20 del mismo mes expuso que mediante no haberse conformado Ibañez con la rebaja de 1.500 pesetas que le hizo el Ayuntamiento en las costas, y no haber entregado en Depositaria cantidad alguna para extinguir su débito, se crea la corporacion municipal con derecho para continuar los procedimientos de apremio.

En vista de todo, el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Comision provincial, aprobó en todas sus partes la liquidacion formada en 18 de Setiembre por su Delegado, disponiendo que inmediatamente se levantaran los embargos hechos en los bienes de Ibañez, cancelándose la hipoteca que tenia constituida en garantía del arriendo, se diese por terminado el expediente de apremio, y condenando, por último, á los individuos de la corporacion municipal al pago de los gastos y dietas causados con posterioridad al 9 de Octubre en que resultó solventado el crédito.

Pidió el Ayuntamiento la reposicion de esta providencia, ó que en otro caso se tuviera por apelada para ante el Gobierno, alegando al efecto que la rebaja de 1.500 pesetas propuesta en su día por el Gobernador sólo habria tenido efecto en el caso de que Ibañez se hubiera conformado á tiempo y pagado en los plazos que se le dieron, y tambien en el de que para la indicada rebaja de costas hubiera mediado la autorización competente, porque los Concejales no podian hacer perdones de los intereses que administraban.

La Seccion ha examinado los antecedentes expuestos, y advierte en ellos dos cuestiones distintas, una referente al pago del crédito principal, y la otra al de las costas causadas con motivo del expediente ejecutivo.

Surgió la primera con motivo de la rescision del remate autorizada por la Direccion general de Impuestos, y se refiere á si la liquidacion de lo que Ibañez debía satisfacer por resultado de su contrato habia de hacerse con relacion al precio total del remate y á prorata del tiempo que la tuvo á su cargo, ó bien entregando el interesado el importe de la recaudacion obtenida, segun este pretendia. Nada tiene que decir la Seccion sobre este punto, puesto que resuelto ya por el Gobernador en el primer sentido, su providencia no podria ser modificada en la via gubernativa, puesto que tratándose en último término del cumplimiento ó rescision de un contrato, sólo ante los Tribunales contencioso-administrativos cabria ventilar este particular, con arreglo al art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863.

Cierto que contra esta providencia interpuso el interesado demanda contenciosa ante la Comision provincial, segun resulta del resguardo que le fué expedido; pero aun cuando del expediente no aparece si prosperó ó no aquella demanda, ó bien si Ibañez desistió de ella con motivo de las conferencias celebradas ante el Gobernador de la provincia, en las instancias suscritas por aquel en 26 de Agosto y 14 de Octubre de 1880 consta de un modo expreso y terminante que al fin consintió la providencia del Gobernador, aceptando el que la liquidacion se hiciera hasta el mes de Abril, en que definitivamente cesó en el remate en virtud de lo resuelto por el Ministerio de Hacienda.

Por esta razon nada cabe ya determinar sobre el particular; cuando además de no poder ser modificada en la esfera gubernativa la resolucion del Gobernador, así Ibañez como el Ayuntamiento y el Delegado, todos han puesto en sus respectivas liquidaciones como cantidad de cargo del rematante la parte alícuota que conforme al contrato tenia Ibañez obligacion de satisfacer hasta el mes de Abril en que definitivamente cesó en el arriendo.

Descartado aquel particular, y habiendo por consiguiente una base cierta y consentida para practicar la liquidacion del débito principal, el cual está ya satisfecho desde Octubre último, queda sólo por resolver la parte relativa á las costas, que es lo que propiamente y en realidad constituye la cuestion que hoy se ventila.

Ante todo conviene tener en cuenta que el proceder del Ayuntamiento en este asunto ha sido completamente irregular desde el primer momento, si

Rey (Q. D. G.) con el
servido resolver como

V. S. para su conoci-
miento de la devolucion del exp-
ediente de muchos años. Madrid
—Sr. Gobernador de
el dia 15 de Setiem-

con
por último.
repite en aduso.

A este hecho, principal de todas las difi-
cultades é incidente. citados, y que en sentir de
la Seccion debe depurarse á fin de exigir en su caso
ante los Tribunales la responsabilidad correspon-
diente á sus causantes, siguióse otro no ménos re-
parable, cual fué el de continuar los procedimientos
ejecutivos sin que estuviera determinada la cantidad
líquida; pues como acertadamente decia la Comision
provincial en su informe de 1.º de Julio de 1880,
desde el momento en que por consecuencia de la de-
claracion hecha por la Direccion general de Impues-
tos y consiguiente rescision del contrato mediaron
contestaciones y diferencias sobre la forma de prac-
ticar la liquidacion, debió el Alcalde abstenerse de
todo procedimiento ejecutivo, máxime cuando el re-
matante se prestaba á abonar el importe de la li-
quidacion, y la cuestion se sometia á la cantidad in-
mediatamente superior, y en tanto que este no dic-
tara resolucion no habia en realidad cantidad líqui-
da que debiera hacerse efectiva por medio de em-
bargos.

Esto no obstante, dióse el caso singular de que,
á pesar de lo resuelto por la Direccion general de
Impuestos, á pesar tambien de no querer el interesa-
do seguir con el remate, y no obstante, por último,
de estar intervenida por el Ayuntamiento la recauda-
cion, se sujetó á Ibañez á continuar con el carácter
de rematante hasta Abril, dando todo ello por re-
sultado el obligar al interesado á pagar hasta entón-
ces con arreglo á una contrata que desde Diciembre
debiera haberse tenido ya por anulada.

Signióse de aquí el que los procedimientos in-
coados en Noviembre, no sólo se continuaran por el
Ayuntamiento, sino que además se ampliaran en 8
de Febrero de 1880 por lo respectivo al trimestre de
Enero á Marzo, causando con ello al rematante evi-
dentes perjuicios y costas de todo punto indebidas,
pues si estas hubieran sido procedentes por lo que
debiera hasta la rescision del contrato en Diciembre,
no podian serlo las que despues se causaron. Mas
no paró aquí la arbitrariedad del Ayuntamiento, sino
que el mismo expediente ejecutivo acusa faltas muy
reparables, porque teniendo Ibañez constituida una
fianza especial para responder del cumplimiento del
contrato, segun se dice en diferentes documentos
del expediente, en vez de proceder en primer térmi-
no contra aquello, á tenor de lo prevenido en el ar-
tículo 57 de la instruccion de 17 de Diciembre de
1869, se dirigió el embargo contra otros bienes de
dos fiadores, y al reclamar estos fué cuando se re-
pitió contra los del interesado; pero de una manera
tan irregular, que no obstante ser el espíritu de la
citada instruccion procurar la brevedad del procedi-
miento y el pronto reintegro de los descubiertos, en
el presente caso se han acumulado trámites, diligen-
cias y ampliaciones de embargo en que se han em-
pleado 11 meses, haciendo ascender las costas, segun
la liquidacion del Ayuntamiento, á la creida cantidad
de 2.830 pesetas; no pudiendo ménos de llamar la

con los
ce, tale
a espec
ciones de
e los que
total del crédito
do en la tasacion
nabargado de nu
adjudicado y pag
Reconociendo

excesivo de las cost
citó ante su Autoridad
do para practicar una h por cos
de la cual convino el Ayuntamiento en hacer la
baja de 1.500 pesetas, de que ahora se retracta; pe-
ro por plausible que fuera el deseo que animara á
dicha Autoridad para facilitar la terminacion de las
diferencias habidas sobre este punto entre el rema-
tante y el Ayuntamiento, no puede concederse nin-
gun efecto á trámites y procedimientos de carácter
puramente confidencial y privado, y de los cuales no
hay en el expediente datos oficiales, sino referen-
cias é indicaciones que no están acreditadas en do-
cumento alguno, por que es de tener en cuenta que
si la ejecucion seguida contra Ibañez fué procedente
y arreglada á la ley, ni el Ayuntamiento ni el Gober-
nador tenian facultades para condonar en todo ni en
parte costas que en el último término representan
la remuneracion del comisionado executor, á quien no
cabria privar de los derechos legítimamente devenga-
dos; y si el repetido procedimiento fué vicioso ó ile-
gal en tal caso, no puede ménos de ser anulado con
todas sus consecuencias. Precisamente la misma ir-
regularidad en la forma de resolver el Gobernador
las cuestiones surgidas sobre el impuesto de las cos-
tas es lo que ha dado lugar á que despues de haber
convenido el Ayuntamiento en hacer una rebaja se
haya más tarde retractado, presentando una liquida-
cion que las hace subir á la cantidad ántes indicada,
sin que en su alzada al Gobierno alegue razon algu-
na para sostener sus pretensiones.

La circunstancia de haber ocasionado el Ayun-
tamiento con la equivocacion en la copia de las ta-
rifas todas las dificultades surgidas en este asunto,
y la consiguiente rescision del contrato autorizada
por la Direccion general de Impuestos y despues
por el Ministerio de Hacienda; la de haberse inicia-
do y continuado el procedimiento ejecutivo contra
el rematante mientras se ventilaba el incidente de
la rescision, y cuando no habia cantidad líquida ni
determinada; la de haberse obligado á Ibañez á con-
tinuar en el contrato hasta el mes de Abril, no obs-
tante lo resuelto por la Direccion general de Im-
puestos; y por último, los vicios y defectos de que
el expediente ejecutivo adolece en su larga tramita-
cion, son motivos todos que, en sentir de la Sec-
cion hacen improcedentes las pretensiones del Ayun-
tamiento, y en tal concepto es de parecer:

1.º Que se debe desestimar el recurso de la ex-
presada corporacion.

2.º Que una vez que Ibañez tiene ya satisfecho
el importe total de su crédito, procede alzar los em-
bargos que hoy pesan sobre sus bienes.

3.º Que conviene esclarecer las causas que mo-
tivaron la equivocacion habida en el expediente de
remate y su copia para que, si hiciesen presumir
delito, pueda pasarse el tanto de culpa á los Tribu-
nales.

4.º Que la reserva contenida en la resolucion
de la Direccion general de Impuestos á favor de Iba-
ñez para reclamar los perjuicios que se le hayan in-
ferido por la rescision del contrato se haga extensiva
á los que se le hayan causado por consecuencia de
los defectos y vicios del expediente ejecutivo, cuyos
gastos y costas por las razones indicadas no está
obligado á satisfacer.»

Real orden de 27 de Se-
tiembre de 1877, siendo datos para el nombra-
miento de las Comisiones permanentes de Pósitos,
y en el mes de Noviembre del mismo año se nom-
braron las que hoy funcionan, no ha habido renova-
cion de los Vocales de aquellas, por no señalarse ni
en la ley ni en el reglamento plazo fijo para hacerla,
dando lugar, despues de los seis años transcurridos,
á que debido tal vez al cansancio de los que desem-
peñan dichas funciones, no se celebre en algunas
provincias la sesion semanal que ordena el art. 11
del reglamento del ramo.

Considerando, por otra parte, que cargos como
el de que se trata, gratuitos y obligatorios, ocasion-
nan indudables molestias á los que los ejercen cuan-
do se hacen permanentes, dando esto lugar al retra-
so natural en el despacho de los asuntos encomen-
dados á dichas Corporaciones; y teniendo en cuenta
que los Ayuntamientos, Diputaciones, Juntas de Be-
neficencia y otras de índole parecida se renuevan
cada dos años, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servi-
do disponer lo siguiente:

1.º Que á partir del próximo año de 1882, las
Comisiones permanentes de Pósitos se renovaran
cada dos años, sujetándose á lo dispuesto en el ar-
tículo 1.º de la ley de 26 de Junio de 1877, y á lo
que se previene en las disposiciones siguientes.

2.º Que ántes del 15 de Diciembre del segundo
año en el cual concluya el plazo en que los Vocales
de las referidas Comisiones deban cesar, los Gober-
nadores remitirán á este Ministerio una lista que
comprenda los 50 mayores contribuyentes por ter-
ritorial en la provincia, expresando en la misma la
cuota que pagan y la vecindad de los interesados;
otra de los diputados provinciales que tengan resi-
dencia fija en la capital, y otra de los individuos de
la Junta de Agricultura que residan igualmente en
ella, indicando en esta última lista cual es el Comi-
sario más antiguo, y además, tres ternas donde se
comprendan los contribuyentes, Diputados provin-
ciales y miembros de la Junta de Agricultura que el
Gobernador estime de mejores condiciones para des-
empeñar el cargo de Vocales de las Comisiones per-
manentes de Pósitos.

3.º En vista de estos datos, ántes del 1.º de
Enero del siguiente año, se nombrarán los repetidos
Vocales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de
la ley, pudiendo ser reelegidos los que viniesen des-
empeñando dichas funciones, si á propuesta del Go-
bernador se estimase conveniente.

4.º Los Gobernadores remitirán en el corriente
año, durante el plazo marcado en la disposicion 2.º,
ó sea ántes del 15 de Diciembre próximo, las listas
y ternas que aquella menciona.

De Real orden lo digo á V. S. para su conoci-
miento y efectos correspondientes. Dios guarde á
V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de
1881.—GONZALEZ.—Sres. Gobernadores de las provin-
cias.—(Gaceta del dia 3 de Diciembre de 1881.)

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Sustraidos del almacen de Estancadas de Sala-
manca los efectos timbrados, cuya numeracion y
clase á continuacion se expresa, la Direccion gene-
ral de Rentas Estancadas se ha servido declararlos
anulados.

Noventa y siete pliegos de pagos al Estado, de
2.50 pesetas, números 63.316 al 63.367, y 64.681
al 64.705.

Veintiocho id. id. de 125 pesetas, números 2.463
al 2.496.

Diez y ocho id. id. de 250 pesetas, números
2.208 al 2.225.

Cinco mil setecientos
recibos y cuentas, de 12
del 11.415 al 11.443.

Veinticinco id. Pólizas de
pliego número 12.497.

Mil trescientos ocho id. de Com
timos, pliegos números 19.334 al 19.

Seis mil seiscientos diez y nueve id.
seta, pliegos números 62.711 al 62.83.

Dos mil ochocientos seis id. de
céntimos, números 1.648 al 1.660.

Doscientos idem idem de 50 cénti
6.668 y 6.669.

Lo que de orden del expresado Centro Directivo
he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin
de hacerlo público con el objeto de evitar el uso de
los citados efectos, encargando al propio tiempo á
los Sres. Alcaldes de esta provincia procuren investigar,
por cuantos medios estén á su alcance, si en
sus respectivos pueblos circulasen los dichos efectos,
dándome inmediatamente cuenta de ellos, dete-
niendo á la persona ó personas en cuyo poder se en-
cuentren.

Soria, 5 de Diciembre de 1881.—El Jefe econó-
mico, Francisco Javier Maureta.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 27
del actual se publica por la Direccion general de
Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho,
Seccion del civil y canónico de la Universidad de
Oviedo, la cátedra de Teoría de los procedimientos
judiciales de España y Práctica forense, dotada con
3.000 pesetas, que según el art. 228 de la ley de 9
de Setiembre de 1837 y el 2.º del reglamento de 15
de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anun-
cia al público con arreglo á lo dispuesto en el artí-
culo 47 de dicho reglamento á fin de que los cate-
dráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén
comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se ha-
llen excedentes, puedan solicitarla en el plazo impro-
rogable de 20 días á contar desde la publicacion de
este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores
que desempeñen ó hayan desempeñado en pro-
piedad otra de igual sueldo y categoria de la misma
ó análoga asignatura, y tengan el título acadé-
mico y el profesional correspondiente. Los catedráticos
en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Di-
reccion general por conducto del Rector de la Uni-
versidad en que sirvan, y los que no estén en el
ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta
Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento
donde hubiere servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado
reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Bo-
letines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte
para que las autoridades respectivas dispongan que
así se verifique desde luego sin más aviso que el
presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en
los *Boletines oficiales* de las provincias que compren-
de este Distrito Universitario para que llegue á no-
ticia de los interesados.

Zaragoza, 28 de Noviembre de 1881.—El Rec-
tor, José Nadal.

REAL ACADEMIA.

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA.

PARA LOS CONCURSOS ORDINARIOS DE 1882 Y 1883 QUE ABRE ESTA
REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS.

Concurso para el año 1882.

Tema primero.

Causas de la emigracion de los habitantes de
nuestro territorio: su influjo en bien ó en mal del
país: sistema que conviene adoptar en uno ú otro
caso.

Tema segundo.

Intereses económicos predominantes en las dife-

e premio

1883.

de los Reyes cat
cia: instituciones
cistitudes que ha te
del Gobierno constitu-

ma segundo.

o de los sistemas filosóficos en la legisla-
vil y criminal.

En estos concursos se observarán las reglas si-
guientes:

1.º Los autores de las Memorias que resulten
premiadas obtendrán una medalla de plata, 2.500
pesetas en dinero y 200 ejemplares de la edicion
académica de la obra.

2.º La academia podrá tambien conceder á cual-
quiera de los autores el título de académico corres-
pondiente si hallare en sus obras mérito extraordi-
nario.

3.º La academia, adjudique ó no el premio, se
reservará declarar *accésit*, á las obras que conside-
re dignas, el cual consistirá en un diploma, la im-
presion de la Memoria y la entrega al autor de 200
ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las
obras á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus
autores no se presenten ó los renuncien.

4.º Las obras que hayan de optar á premio se
señalarán con un lema y se remitirán al Secretario
de la Academia hasta las doce de la noche del 1.º de
Noviembre del año á que corresponda.

5.º Los autores de las Memorias ú obras á que la
Academia adjudique el premio ó *accésit*, conservarán
la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningun caso el ejemplar de
las Memorias que se hayan presentado al concurso
aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.º Cada autor remitirá con su trabajo un pliego
cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema
de la Memoria respectiva, y que en la parte interior
contenga su firma y expresion de su residencia.

7.º Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquiera
Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el plie-
go cerrado á que corresponda, inutilizándose los de-
más en la Junta pública general en que se haga la
solemne adjudicacion.

8.º A los autores que no llenen las condiciones
expresadas, que en el pliego cerrado pongan nom-
bre distinto del suyo, contraseña que no lo contenga
ó quebranten el anónimo, no se les dará premio.

9.º Los académicos de número no pueden as-
pirar á ninguno de los premios.

Madrid, 17 de Noviembre de 1881.—Por acuer-
do de la academia, Fernando Alvarez, Secretario.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Rello.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento
de esta villa, dotada con el sueldo anual de 325 pe-
setas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan las condiciones del
artículo 123 de la ley municipal presentarán las so-
licitudes al Sr. Alcalde en el término de quince días,
contados desde la insercion del presente en el *Bo-
letín oficial* de la provincia.

Rello, 1.º de Diciembre de 1881.—El Alcalde,
Silverio Valero.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Nicolás Octavio de Toledo y Alonso, Juez de
primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de costas im-
puestas á Leocadio Martin y Martin, vecino de Abe-
jar, en virtud de la causa que se le ha seguido por
hurto de maderas, se ha acordado en providencia
de esta fecha sacar á la venta por el precio de su

no de
por
ste,
os
e linda
mpio de
diez y

por
nueve
O
que li
Este,
mines, e.
Serva
as.

Otra en dicho término y sitio Carrascal, que
linda por el Norte Tiburcio Romero; Sur, Pedro
Diez; Este, Mariano Muriel, y Oeste, herederos de
Dominga Torre, de cabida once celemines, en 90
pesetas.

Otra en dicho término y sitio Carrascal, que
linda por Norte Antonino Martin; Sur, camino;
Este, Servulo Romero, y Oeste, Saturnino Gomez,
de cabida trece celemines, en 110 pesetas.

Una tercera parte de una majada de campo, sita
en término de esta villa, proindivisa con Ignacio y
Juan de la Torre, que toda ella linda por Norte he-
rederos de Felipe Diez; Sur, Calixto Romero; Este,
yermo, y Oeste, cordel, valuada por los peritos di-
cha tercera parte en 260 pesetas.

La subasta de los bienes preinsertos tendrá lu-
gar en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del
municipal de Abejar el día 21 del actual á las doce
de su mañana.

Lo que se hace público para los que quieran in-
teresar en su adquisicion; previniéndoles que no
se admitirá postura que no sea arreglada á dere-
cho, con la obligacion de consignar en la mesa del
Juzgado antes de proceder á la venta el 10 por 100
del importe de los bienes que se pretendan subastar.

Dado en la ciudad de Soria á 1.º de Diciembre
de 1881.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por su man-
dado, José Dávila. (3)

Don Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera
instancia de la ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de costas de
D. Francisco Alcazar y Santiago Rubio, de la Qui-
ñonera, se acordó por providencia de este día anun-
ciar la venta de los bienes que les han sido embar-
gados con la rebaja de un 25 por 100 del precio de
su tasacion, señalándose para ella el día 28 del cor-
riente á las doce de su mañana en los locales de
este Juzgado y del municipal de la Quiñonera; ad-
virtiéndose á los que deseen tomar parte en la subasta
que no se admitirá postura que no cubra las dos
terceras partes del tipo, siendo condicion indispen-
sable el consignar previamente en la mesa del Juz-
gado el 10 por 100 del valor de dichos bienes.

Dado en Soria á 1.º de Diciembre de 1881.—Ni-
colás Octavio de Toledo.—Por su mandado (por
Simon) Lucas Alameda.

Bienes embargados á D. Francisco Alcazar.

Término de la Quiñonera.

Una casa, sita en la calle de la Esperanza, seña-
lada con el núm. 44, que linda por Norte con la de
la viuda de Santiago Rubio; por Este y Sur, con
dicha calle, y por Oeste, con casa de Juan Ledesma,
en 562 pesetas 50 céntimos.

Una tierra en el camino de Reznos, de cabida de
22 áreas y 36 centiareas, que linda por Norte y Este
un barranco; Sur, tierra de Frutos Jimeno, y Oeste,
de Veuancio Romero, en 118 pesetas 50 céntimos.

Bienes embargados á Santiago Rubio.

Término de la Quiñonera.

Un trozo de monte en el Palancar, que linda por
Norte las Peñas del Aldia; por el Este, monte de
Pedro Portero; por Sur, mojon de Peñalcazar, y
Oeste, de Bernardo Portero: su cabida consiste en
dos yugadas, en 228 pesetas 75 céntimos.

Otro id. en el Atizar, de seis cuartas, que linda
Norte con monte de Eugenio Gil; por Este, de Fran-
cisco Alcazar; por Sur, unas peñas, y Oeste, de Pe-
dro Tejedor, en 240 pesetas. (4)

G...
Hal...
de los...
blado...
Tenies...
García...
masa, n...
habiendo...
nes pur...
cita y...
fin de qu...
personaim...
Fiscalía con...
les acrediten con legal y legítim...
rencia del final; para hacerles...
entrega de los efectos y cantida...
ran con las formalidades de ordenanza...
Manzanillo, 19 de Agosto de 1881. = El Teniente
Coronel Capitan Fiscal, Francisco Romani. (13)

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO.—Se arriendan cinco cuartos de tierra con sus cinco casas y pajares en el término de Conejares, distrito municipal de Muro de Agreda, pertenecientes a las testamentarias de los señores Marqueses de Alcantara, en subasta extrajudicial, ante el Administrador D. Sebastian Corella, vecino de Agreda, bajo las condiciones que estaran de manifiesto en la Notaria de D. Lorenzo Bueno, desde el 1.º de Enero próximo al 6 del mismo; tambien se subastaran en el mismo dia y arto los pastos de dicho término de diez a doce del expresado dia. 2-2

OFICIAL DE ZAPATERO.—Se necesita uno en la villa de Deza, para lo cual puede pasar a tratar con Basilio Morte, vecino de la misma. 2-4

PÉRDIDA.—El dia 4 del actual se extravió de los prados del pueblo de Toledillo una vaca de ocho años, castaña, parida de tres semanas, con el cuerno derecho un poco gacho y marcada con una S. El que avise su paradero a Candido de Vera, vecino de Pedrajas, recibirá el hallazgo.

JUAN NAVAS ROCHA

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,
calle Mayor, núm. 1, Soria.

Esta casa se encarga con preferente atención en la representación de Ayuntamientos para la gestión y cobro del 80 por 100 de los propios que se les han vendido, teniendo hoy ya la representación de más de cien pueblos de esta provincia.

De la formación de expedientes de pension a los padres de todos aquellos hijos que han fallecido en Cuba, Puerto-Rico y Filipinas en acción de guerra o de sus resultas en la última guerra contra los carlistas y la de la Isla de Cuba.

Tienen derecho a pension los padres de todos aquellos hijos que murieron en Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas desde 1.º de Julio de 1864 a fin de Setiembre de 1868, sea cual fuere el motivo de la defuncion.

Los padres de los fallecidos en Cuba en acción de guerra, ó de sus resultas, tienen derecho, a más de la pension, a una gratificación.

Para adquirir los documentos que son menester en los expedientes de pension y gratificación, se obliga esta casa a su adquisicion y a suprir el papel sellado y pago de las legalizaciones que se necesitan y demás gastos hasta la terminacion del expediente, adelantando dinero, sin lucro, al que lo necesite (y convenga dárselo) para su reintegro el dia que el Gobierno les pone en posesion de disfrutar la pension.

Lo mismo se ofrece esta casa para con los licenciados del Ejército, tanto de la Peninsula como de Ultramar, que tienen derecho a disfrutar fuera de las filas, cruces vitalicias pensionadas con 7 pesetas 30 céntimos al mes; advirtiendo a los individuos que toda cruz concedida por herida grave es vitalicia y con derecho a que sea concedida en 7 pesetas 30 céntimos, y una vez que así conste en el historial de la licencia, aunque carezcan de diploma, saben está esta casa para gestionar su pronta adquisicion. Al individuo que carezca de licencia absoluta, diploma u otro documento necesario que lo invalide para poder

ó hacer g...
cos dias har...
encarga esta...
se se la confie...
as, sacar copias...
Cruces y otros do...
De gestionar el ca...
ciados del Ejército de...
importe de los abonare...
casa.

Tambien toma esta casa
abonarés de los licenciados de
Puerto-Rico y Filipinas, incluso...
dominios.

De la representación y cobro como habilitado de las clases pasivas; y con sólo hacer presente que en el corto tiempo que esta casa ha que se estableció en Soria, cobra ya en la Administración económica más de 40 pensionistas de monte-pío militar y 73

por gestiones enco...
cree sea suficiente a...
se trabaja y se trabaja...
que en la actualidad hay...
dientes de pension, y pasan...
resolverse pronto.

es y...
gralís...
al a t...
los los que cobran pension por

las consultas que se quieran hacer...
por escrito ó verbal, y sin necesidad...
para su contestacion, teniendo...
pronto, ó mejor dicho una vez que...
se han adquirido los datos precisos a la consulta.

Esta casa no exige anticipado ni en sólo cen...
timo en ninguno de los asuntos que se la confien...
hasta su final y favorable resultado, pues así lo re...
quiere, ordena y manda el agente matriculado que...
la representa Juan Navas Rocha. 25-5

FARMACIA DEL DOCTOR MONJE,

Alumno premiado por el Colegio de Farmacéuticos de Madrid,

Socio honorario del Colegio de Farmacéuticos de Filadelfia.

COLLADO, 57, SORIA.

Para conocimiento del público hemos creído conveniente la publicidad del siguiente catálogo, en el cual se encuentran consignados los medicamentos cuya eficacia está reconocida para el alivio y curacion de las enfermedades que se curan. Las preparaciones de la casa van marcadas con la inicial M.

Tisis. Pastillas Belmet.—Zumo craso de Eucaliptus.—Agua de Panticosa.
Tos, bronquitis. Licor brea Guyot.—Pastillas de leche de burra; de caracoles.—Jarabe de café compuesto, M.—Helicina.—Jarabe brea desulfurado, M.—Pasta Regnault.—Jarabe de savia de pino.—Pastillas de Andreu.—Capsulas de alquitran de Guyot.—Pastillas americanas.—Jarabe azul de violetas, M.—Capsulas de brea, españolas.—Jarabe de médula de vaca.

Afecciones gástricas. Píldoras de manzanilla.—Píldoras de pepsina.—Magnesia efervescente.—Magnesia incalcárea.—Bolos de Almazan.—Purgante tónico de Faviá.—Copas de Cuasia.—Gaseosas, M.—Magnesia de Bings.—Elixir de pepsina Grimault.—Pastillas de Vichi.—Agua mineral de Vichi.—Agua de Sobron y Soponilla.—Tabletas antigástricas.—Vino de Chassaing.—Vino de Peptoná de Chapoteaut.

Empobrecimiento de la sangre, humores, raquitismo. Chocolates ferruginos.—Hierro Crevenne.—Fosfato de hierro de Leras.—Jarabe antiescrofuloso.—Grajeas Gelis y Conté.—Aceite de hígado de bacalao oscuro; id. blanco; id. ferruginoso, M.—Jarabe de rábano iodado.—Solucion Cormée al clorhidrosulfato de cal.—Iodo glicérmico ferruginoso.—Vino de quina ferruginoso.—Píldoras Elancard.—Jarabe Dusart.—Jarabes de hipofos fito de ca y de sosa (Churchill).—Capsulas de aceite de bacalao.—Hierro dializado, Bravais.—Féculas de Biard, en cajas.—Arseniato de oro dinamizado.—Elixir ferruginoso de Rabuteau.

Sordera. (sin lesion en el órgano).—Otalgina Izquierdo.
Sifilis. Píldoras al Guayaco.—Inyeccion Brou.—Inyeccion rosa.—Capsulas de Copaita.—Zarzaparrilla Bristol.—Rob de Laffeur.—Panacea antisifilitica del Dr. Morales.—Capsulas del Perú.—Píldoras antiblenorrágicas, M.—Inyeccion Monje.—Grajeas copaiba y cubebas.

Tercianas. Polvos de la Hortelana.—Esencia febrífuga de Huxam, M.—Id. de Cabello y Gutierrez.—Píldoras febrífugas, M.—Píldoras de Fernandez Izquierdo.
Asma. Cigarros antiasmáticos, M.—Papeles balsámicos, M.—Cigarros balsámicos, Andréu.—Cigarrillos indios (Grimault).

Denticion de los niños. Denticina Monje.—Jarabe Delabarre.—Denticina Izquierdo, M.
Dolor de muelas. Licor de los ángeles, M.—Licor del polo de Orive.
Granos y heridas. Bálsamo Lopez.—Pomada americana.—Bálsamo vulnerario.—Arnica de los Alpes.—Eal-samina, M.

Afecciones del corazon; palpitaciones. Jarabe digital Labeyonnée.—Id. de Monje.—Gránulos de digitalina.

Epilepsia. Pastillas antiepilepticas de Ochea.
Enfermedades nerviosas. Café nervino.—Jarabe de cortezas de naranja (Laroze).—Grajeas de monobromo de alcanfor.—Agua triple de azahar, M.

Enfermedades de la boca y laringe. Pastillas carbon de Belloc.—Id. de Delhan, M.—Polvos dentíficos a la menta, M.—Pastillas de clorato, españolas.
Jaquecas. Polvos de Paullinia.—Píldoras de id.—Perlas de esencia de trementina.—Bromuro de alcanfor en sus distintas preparaciones, M.—Agua de colonia doble, M.

Enfermedades infectivas, tifus, viruela, etc. Todos los preparados del ácido salicílico, M.
Oftalmias. Pomada Farnier.—Colirio divino, M.—Agua milagrosa.
Lombrices. Anises vermífugos.—Pastillas de Santonina.—Yarina.—Flor de kouso.—Chocolate vermífugo.—Fí-nones santónicos.

Reumas. Papel Favard.—Bálsamo Opodeldoch sólido, M.—Bálsamo de Surinam.—Salicilato de sosa, M.
Jarabe curativo de la anciana Seigé.
Medicamentos regeneradores de la sangre. Enolaturó Padró.—Esencia de zarzaparrilla Monje (con-centradísima).—Píldoras Holloway.—Ungüento id.—Enolaturó de acónito y canchalagua.—Zarzaparrilla icdurada, M.—Gránulos arsénicales.—Rob Lechaux.

Grietas de los pechos. Cerato divino de Caballero Gutierrez.
Sabaños. Butirolado detergente, M.
Almorranas. Pomada antihemorroidal de Montero Saiz.—Pomada antihemorroidal, M.

Insomnios. Jarabe de Cloral, M.
Baños. Sulfurosos, marinos y todos los minero-medicinales, M.
Espoliadores purgantes. Jarabe Jabrandi.—Píldoras de Haut.—Id. de Monserrat.—Id. de Merissen.—Píldoras de Cauvin.—Vomi y purgante Leroy.—Agua de Loechés.—Agua mineral Harvéd de Jancs.—Píldoras Brandeich.—Píldoras de Lourdes.

Medicamentos nutritivos. Chocolate de los convalecientes.—Harina de la salud.—Revalenta.—Extracto Liebig.—Kacahout de los árabes.—Harina lactea Neisle.
Linimentos aplicados en veterinaria para sustituir al suero. Linimento Ogea.—Tópico Fuentes.—Pomada de Bariago.—Aceite vulcanizado.

Reversivos. Papel mostaza Rigollot.—Papel epispático, M.—Espiradrappo de Tapsia.
Refrescantes. Jarabes de limon, cidra, grosella, membrillo, etc.
Cosméticos y aceites. Polvos de arroz de 1.º—Crema de nieve y almendra.—Crema de Cold-cream, M.—Aceite de bellotas.—Agua de Barcelona.—Aceite Seirep.—Leche cutánea, de Dominguez (superior).

Desinfectante. Saint Luc.
Lustre imperial para el planchado.
Bencina aromatizada para quitar manchas.

Cachets ó sellos medicinales de Limousin para administrar los medicamentos desagradables.
Homeopatía. Todos los preparados de esta Escuela, M.
Jarras de Lotté, para preparar en casa agua de Seltz.

Por último, en esta oficina se encuentra todo aquello que, dentro del ejercicio legítimo de la Farmacia, sirve para el alivio ó curacion de las enfermedades.

Nuestras relaciones profesionales nos permiten poder proporcionar toda clase de medicamentos, así de España como del extranjero, y adquirir fórmulas exactas y modernas para realizar muchas preparaciones farmacéuticas.



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SORIANOS:

La aspiración constante de todos vosotros ha entrado en vías de realización. El depósito para tomar parte en la subasta de la construcción del ferrocarril de Valladolid á Calatayud se ha constituido por una poderosa Empresa que cuenta con gran capital y á cuyo frente están otras Sociedades y personas muy respetables.

Las muestras de júbilo que esta ciudad ha dado en la noche de ayer, bien hacen conocer la importancia de este acontecimiento que formará época en la historia de toda la provincia.

A las voces de entusiasmo con que aclamais á S. M. el Rey, al Presidente del Consejo, al Ministro de Fomento y á todo el Gobierno, yo, que tengo la honra de representar en esta provincia, con la mayor satisfacción no puedo menos de contestar en muy alta voz: «Viva el noble pueblo de Soria! ; Vivan todos los habitantes de su leal provincia.

Vuestro Gobernador civil,

SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

La Diputación, interpretando los sentimientos de la provincia toda, ha telegrafado á S. M. el Rey y Sres. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Fomento y Excmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Pinedo en los siguientes términos:

Diciembre, 10.

«El Gobernador de Soria al Mayordomo Mayor de Palacio:

Tengo el honor de transmitir á V. E. el siguiente telegrama:

«La Diputación provincial de Soria ruega al Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de Palacio se dignen hacer llegar á manos de S. M. el siguiente telegrama:

«Dígnese V. M. recibir el testimonio de profunda gratitud de la Diputación provincial de Soria porque bajo vuestro reinado se va á realizar la construcción del ferrocarril que partiendo de Valladolid, atravesando esta provincia y tocando en esta capital terminará en Calatayud. El nombre de V. M. irá siempre unido á la obra más importante de este país.»

Diciembre, 9.

El Gobernador de Soria al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en comunicación que acabo de recibir, me ruega exprese á S. E. en nombre de la Comisión y Diputados residentes en la capital, su profunda gratitud por la intervención de S. E. en pró de la construcción del ferrocarril de Valladolid á Calatayud, atendiendo con solicitud los intereses de esta provincia, la cual quedará á S. E. eternamente reconocida por tal acontecimiento.»

Diciembre, 9.

El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de Fomento:

«El Vicepresidente de la Comisión provincial y Diputados residentes en la capital, en comunicación que acabo de recibir, me ruegan exprese á V. E. su profundo reconocimiento por el interés que ha desplegado en pró de la construcción del ferrocarril de Valladolid á Calatayud, cuya línea será un venero de riqueza para esta, hasta hoy, desheredada provincia. La gratitud de Soria será eterna por tal acontecimiento.»

Diciembre, 9.

El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Junta de ferrocarriles de la provincia de Soria envía á S. E. por mi conducto el testimonio apasionado de su más profunda gratitud por la intervención de S. E. en la gestión del ferrocarril de Valladolid á Calatayud, rogando á S. E. haga extensivo al Gobierno que dignamente preside su eterno reconocimiento.»

Diciembre, 10.

El Gobernador de Soria á los Excmos. Señores Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Fomento, Ministro de la Gobernación y Director general de Obras públicas:

Tengo la honra de transmitir á VV. EE. el siguiente telegrama:

«La Diputación provincial suplica encarecidamente á VV. EE. se sirvan interponer su valimiento para que, estando ya constituido el depósito para la construcción del ferrocarril de Valladolid á Calatayud, salga á subasta lo más antes posible la construcción de dicha línea, habiéndose considerado al estado precario de la provincia á los infinitos bienes que con dicha obra se han proporcionado.»

Diciembre, 9.

El Alcalde de Soria al Excmo. Sr. P. del Consejo de Ministros:

Gustoso me apresuro á transmitir á

sentimientos de gratitud que inspira al noble pueblo de Soria y á este M. I. Ayuntamiento, reunido en sesión extraordinaria, por la noticia que comunica el Senador Sr. Ortiz de Pinedo, sobre el depósito hecho para construir el ferrocarril de Valladolid á Calatayud, pasando por esta capital, pues comprende bien lo que debe y lo que puede esperar por la eficaz cooperación que V. E. dispensa á toda empresa útil y necesaria. Plegue al cielo que esta obra que hoy se inicia sea terminada bajo los auspicios y la protección de V. E.»

Diciembre, 9.

El Alcalde de Soria al Excmo. Sr. Ministro de Fomento:

«Haciéndome eco del entusiasmo con que este sensato vecindario y su M. I. Ayuntamiento han acogido la noticia de haberse consignado el depósito para la subasta y construcción del ferrocarril de Valladolid á Calatayud, por esta capital, que le ha transmitido el Senador Excmo. Sr. Don Manuel Ortiz de Pinedo, tengo el honor de expresar á V. E. los sentimientos de inmensa gratitud que nos inspira por la parte que como Ministro del ramo ha tomado por la realización de esta vía, que es la vida y el porvenir de la provincia de Soria y su capital, y todos hacemos votos porque le sea dado concluir los proyectos de obras que con tanto acierto como interés gestiona para el bien de esta Nación tan necesitada de ellas.»

Diciembre, 9.

El Alcalde de Soria al Senador Sr. Ortiz de Pinedo:

«El telegrama de V. E., de que me da conocimiento el Sr. Presidente Junta de ferrocarriles, inspira al noble pueblo de Soria los sentimientos más levantados de estimación y gratitud. Son prueba de ello las muestras de regocijo que á mi simple indicación está dando.

Este M. I. Ayuntamiento, reunido en sesión extraordinaria, acuerda declarar á V. E. hijo adoptivo.

Dichoso yo si puedo unir mi nombre, como Alcalde de la capital, en el tiempo de la construcción del ferrocarril de Valladolid á Calatayud, al del Sr. Senador y dignísimo representante de la provincia de Soria.»

o á publicar
ra conoci-
bitantes de

881.

dor,

MONTERO.

